

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, ANDREA VILLANUEVA CANO, Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Saéñz, Andrea Villanueva Cano, Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y se adiciona un quinto párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción XI del artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*; sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En algunos países como Guatemala y Chile ya se realiza esta práctica sobre conceder el transporte gratuito en el horario de la jornada electoral, con el fin de garantizar que la mayor cantidad de ciudadanos accedan al derecho del ejercicio del voto con una mayor facilidad.

De entre los factores determinante del voto resulta que la obligatoriedad no es la solución contra el abstencionismo, es necesario implementar políticas públicas para incentivar el voto ciudadano. El abstencionismo es la consecuencia natural de las dificultades para votar, así como de las asimetrías en la información que tienen las personas y su interés desigual en la política, que es un gesto de libertad.

La advertencia sobre el peligro de forzar a los ciudadanos a votar para aumentar artificialmente la tasa de participación, pues existe evidencia empírica de que el voto obligatorio conduce a una decisión electoral menos informada que deteriora la calidad democrática. [1]

El abstencionismo electoral es realmente un «problema» para la democracia, o puede llegar a ser la consecuencia normal de la libertad de las personas y de los obstáculos económicos que enfrentan para votar. El abstencionismo puede ser un filtro natural en las democracias liberales que cumple la función de propiciar que quienes se interesan más por la política electoral y están mejor informados sobre ella sean quienes votan con mayor frecuencia como resultado de decisiones electorales más racionales y con ello significativas. Sin embargo, es necesario facilitar el acercamiento del ciudadano a emitir su voto para contar con mejores condiciones de llevar a cabo una verdadera democracia.

Importa mucho que todas las personas cuenten con la conectividad necesaria para poder ejercer su derecho a voto, especialmente aquellas que viven en zonas aisladas y apartadas

Para una mejor comprensión de la reforma se muestra el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROPUESTA DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
<p>Artículo 8°.- Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados...</p> <p>Toda persona tendrá derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, de conformidad a lo previsto en la Constitución Federal. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.</p> <p>Toda persona tendrá derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el que se regirá por los siguientes principios y bases: I... al VII...</p> <p>Este derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>	<p>Artículo 8°.- Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados...</p> <p>Así mismo, el Estado garantizará que el día de la jornada electoral y durante el tiempo que transcurra la misma, el transporte público será gratuito, con la finalidad de que toda la población pueda tener la facilidad de emitir su voto en su casilla respectiva.</p> <p>Toda persona tendrá derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, de conformidad a lo previsto en la Constitución Federal. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.</p> <p>Toda persona tendrá derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el que se regirá por los siguientes principios y bases: I... al VII...</p> <p>Este derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>

<p>Texto actual de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Artículo 20. Los titulares de las concesiones y permisos tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones: I...al X...</p> <p>XI. Prestar servicios gratuitos cuando se declare alguna catástrofe o desastre natural;</p> <p>XII...al XVIII...</p>	<p>Propuesta de Reforma a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Artículo 20. Los titulares de las concesiones y permisos tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones: I...al X...</p> <p>XI. Prestar servicios gratuitos cuando se declare alguna catástrofe o desastre natural, así mismo se prestará el servicio gratuito también durante el tiempo que transcurra la jornada electoral.</p> <p>XII... al XVIII...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional y del partido Movimiento de Regeneración Nacional respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y se adiciona un quinto párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo °. Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados....

Así mismo, el Estado garantizará que el día de la jornada electoral y durante el tiempo que transcurra la misma, el transporte público será gratuito, con la finalidad de que toda la población pueda tener la facilidad de emitir su voto en su casilla respectiva.

Toda persona tendrá derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, de conformidad a lo previsto en la Constitución Federal. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.

Toda persona tendrá derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el que se regirá por los siguientes principios y bases:

I... al VII...

Este derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Segundo. Se reforma la fracción XI del artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los titulares de las concesiones y permisos tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones:

I...al X...

XI. Prestar servicios gratuitos cuando se declare alguna catástrofe o desastre natural, así mismo se prestará el servicio gratuito también durante el tiempo que transcurra la jornada electoral.

XII... al XVIII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
 Dip. Samanta Flores Adame
 Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
 Dip. Ernesto Núñez Aguilar
 Dip. Mayela del Carmen Salas Saéñz
 Dip. Andrea Villanueva Cano
 Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

[1] LOS FACTORES DETERMINANTES DEL VOTO: POR QUÉ EL VOTO OBLIGATORIO NO ES LA SOLUCIÓN AL ABSTENCIONISMO. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502019000200189

